

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALDMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6098

PANAMÁ, VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

GANADERIA

Vaca lechera.—Importancia Económica del ordeño.—Cuarto para enfriado de la leche.—Enfriadora.—Nuevos perfeccionamientos en el ordeño mecánico.—Conformación del tipo lechero.

Importancia Económica del Ordeño

El ordeño, operación en apariencia sencilla, y a la cual se le da mayor importancia, a juzgar por la forma rutinaria como ésta se practica en casi todas partes del interior de la república, es sin embargo, una operación de alta trascendencia en zootecnia. El ordeño mal hecho ocasiona la atrofia palatina de la glándula mamaria y la disminución de la secreción láctea; por el contrario, el ordeño científicamente ejecutado no sólo consigue aumentar la cantidad y mejorar la calidad de la leche, sino que también, sistemáticamente, perfecciona a la vaca lechera misma y a su descendencia. El ordeño metódico y racional, ha sido, en efecto, una de las bases principales que unida a los otros métodos zootécnicos de perfeccionamiento ha contribuido a crear y mantener las grandes razas lecheras especializadas, que nos asombran, por ser verdaderas máquinas animales de producir leche y mantequilla.

En la ganadería aquellos que han creído hacer ya bastante en el perfeccionamiento de su ganado se han preocupado de introducir razas extranjeras de animales del mejoramiento de los potreros y de la higiene de los rebaños. Estos puntos, alimentación, higiene etcétera, son desde luego básicos en la crianza racional de animales, pero hay un factor, completamente indispensable a los anteriores, complementario mismo, factor al cual no se le ha dado la importancia que merece; este es: la gimnasia del órgano o glándula.

En el caso particular de la producción de leche, la ubre, o sea el conjunto de glándulas lácteas productoras, es el órgano llamado a jugar el principal papel: de su forma, constitución interna y funcionamiento dependen casi exclusivamente la cantidad y la calidad de la leche producida; el factor "cuidado" es el que durante, y la atención al mismo debe dirigirse legítimamente no sólo al cuidado, así como también al mejoramiento de tal órgano. Se puede creer y se arguye que la alimentación es la base principal para sostener una abundante y rica producción láctea; pero todo el mundo sabe que una "vacca mala", o sea el animal mal conformado en sus órganos mamarios, de funcionamiento deficiente y no produce mucha leche aunque se le alimente bien en tanto que en las mismas condiciones de alimentación una "buena vaca", o sea una verdadera lechera, da ubres bien hechas por doce muchos más. La comparación la hacemos desde luego, dentro de la misma raza, sabido que ésta, y aun otros factores individuales, influyen en la producción láctea. De todas maneras, concluimos que la individualidad ejerce una acción decisiva, superior a los factores exteriores, tales como la alimentación, el cuidado, etc.

El enunciado biológico de que "Ordeño que no trabaja se atrofia", ha sido aprovechado en zootecnia con enorme beneficio para la ganadería. Aplicado sistemáticamente este principio a las funciones económicas de los animales, se ha conseguido por el ejercicio activo y metódico de los diferentes órganos que intervienen en tales funciones, no sólo el mantenimiento y mejoramiento anatómico del órgano mismo, sino que también el perfeccionamiento y aumento de la función productora que representa beneficio económico del ganadero. Más aún; cosa importante importantísima; el órgano perfeccionado y su función ampliada se transmiten por herencia a los descendientes del animal,

mal, cuando se ha tenido, sobre todo, la prudencia de escoger bien a los reproductores y emplear un método de reproducción adecuado. Son estos procedimientos los que han dado origen a la formación de las razas especializadas; el entrenamiento fisiológico o sea la gimnasia funcional, la gimnasia de los órganos, ha sido en estas razas notables el origen de su especialización; así, la Durham, raza precor, gran productora de carne y grasa, por ejemplo, ha debido prepararse desde su origen por medio de la gimnasia de su aparato digestivo, para llegar al perfeccionamiento que hoy le permite digerir y asimilar en rápido tiempo gran cantidad de alimentos útiles para la fabricación de carne y mantequilla en su organismo; el caballo inglés de carrera puede resistir grandes velocidades sin asfixiarse ni llegar al cansancio de un caballo ordinario, gracias al "training" o entrenamiento, que le ha permitido vigorizar sus pulmones y sus músculos,

los, y eliminar fácilmente los residuos de éstos que le ocasionan la fatiga; finalmente, la holandesa o a guernsey, desde su nacimiento, como razas especializadas, no han dejado de perfeccionar sus glándulas mamarías productoras de leche y mantequilla, por medio de una gimnasia racional; esa gimnasia es el ordeño metódico.

"La importancia económica del ordeño" tesis del presente art., quedará desde luego demostrada con lo que se ha dicho en los párrafos anteriores, pero no alcanzará el objeto que deseo y me propongo, si no pasara a exponer a continuación algunas nociones sobre "la práctica del ordeño", a fin de que el ganadero pueda aprovechar los principios enunciados.

Trataré de la técnica y modo de ordeño para conseguir el mayor rendimiento en cantidad y calidad de la leche, sin considerar lo que respecta a la higiene de esta operación, asunto muy importante también.

De los precios y múltiples trabajos sobre la materia, efectuados en Europa y América, se tiene como axioma que "la forma como se practica el ordeño, el número de veces al día que se ejecuta, y el momento mismo en que se efectúa", son factores que influyen notablemente en la cantidad y la calidad de la leche

producida por una vaca, sobre todo si se trata de un animal de verdadera aptitud lechera. La forma de ordeño que acrecienta más la cantidad de leche y su proporción en mantequilla es el ordeño cruzado, es decir, practicando la extracción del mismo tiempo de dos tetinas colocadas en diagonal; este sistema tiende a aumentar la excitación total de la glándula galactófora, atrayendo mayor cantidad de sangre al órgano, lo que explica su funcionamiento más cabal y completo y el consiguiente aumento en la cantidad y la calidad de la leche extraída; el ordeño de una sola tetina, o de dos colocadas del mismo lado, no produce el mismo efecto. El ordeño revuelto, varias veces al día tiene como consecuencia el desarrollo de la glándula mamaria y acrecienta su función productora, la cual se mantiene después aunque se disminuya el número de ordeños diarios. Con muy buenos resultados, se acostumbra ordeñar muy frecuentemente las vacas después de la parturición y en los primeros tiempos de la lactancia; cada dos o tres horas los tres primeros días, cinco veces al día las cuatro semanas que siguen, y del segundo mes en adelante los dos o tres ordeños al día que se tiene por norma en Europa y América. Con este sistema se consigue obtener mayor cantidad de leche que si se hubiera efectuado los dos ordeños diarios desde el principio. Respecto a la influencia del momento en que se practica la extracción de la leche, se ha observado que la cantidad de mantequilla contenida en la misma aumenta progresivamente desde el comienzo hacia el final del ordeño, conteniendo frecuentemente las últimas partes del líquido extraído, el doble de mantequilla que las que se extrajeron al comienzo de la operación; también se sabe que el número de ordeños tiene una influencia sobre la cantidad de mantequilla y de caseína contenida en la leche, y que el porcentaje de estas sustancias es mayor en la leche de tres ordeños que en la de uno o dos. Además es conocido que la riqueza de la leche está en relación inversa con la cantidad; sin embargo, se observa que cuando se efectúan dos ordeños al día con un intervalo de doce horas, la cantidad de leche obtenida en cada uno es sensiblemente igual, pero la riqueza en mantequilla es mayor en el ordeño de la tarde.

No me detendré a considerar en este artículo otros factores que influyen en la producción láctea y en sus variaciones; con los principios anteriormente expuestos el ganadero puede formarse un concepto de la forma concreta como debe proceder según sus conveniencias (producción de leche o producción de mantequilla y queso). En resumen, se debe poner en práctica las reglas siguientes:

1.—Practicar el ordeño a fondo completo, es decir, extraer en cada ordeño hasta la última gota de leche (con esto se conseguirá un ejercicio cabal de la glándula y un aumento en la cantidad y en la mantequilla). Al ser posible, uno de los ordeñadores podría encargarse de determinar el ordeño en todas las vacas, una vez que los otros hubieran efectuado el ordeño corriente; este operario podría encargarse igualmente del masaje de la ubre, operación que estimula la glándula y la vuelve más activa, provocando su desarrollo.

2.—Efectuar siempre el ordeño cruzado, es decir, de dos tetinas al mismo tiempo, una de cada lado. Este sistema es muy conveniente para el entrenamiento y desarrollo de la glándula mamaria y para aumentar la cantidad y calidad de la leche.

3.—Efectuar por lo menos dos ordeños al día, y si las condiciones lo permiten, practicar el mayor número de ordeños el primer mes después de la parturición. Con esto se consigue

Pasa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 6 de 18 de Agosto
Resolución No 33 de 19 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 168 de 31 de Agosto
Resolución No 55 de 29 de Agosto
Resolución No 137 de 28 de Agosto
Resolución No 138 de 31 de Agosto
Resolución No 140 de 31 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 57 de 27 de Agosto

Resolución No 61 de 25 de Agosto

Resolución No 82 de 24 de Agosto

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Ganadería

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

GANADERIA

Viene de la primera página

seguirá prolongar el período de la lactancia, con un rendimiento sensiblemente mayor.

En nuestra ganadería será preciso fijarnos de muchas prácticas inadecuadas para poder cumplir con la perfección del caso estas reglas;

así, por ejemplo, el ordeño en altas horas de la noche, que se acostumbra en muchas haciendas, es incompatible con el ordeño científico e higiénico, aparte de que se priva al animal del reposo que le es necesario para cumplir bien su función fisiológica de producir leche.

Ernesto Moléstina.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SIR JOSIAH CROSBY ES RECONOCIDO COMO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EL REY DE GRAN BRETAÑA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de Gran Bretaña acreditó al Sir Josiah Crosby, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al Sir Josiah Crosby, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Gran Bretaña ante el Gobierno de Panamá y requírsele a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconocen y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

PERMITESE A LA CASA COMERCIAL KING CHONG Co. Q' TRAIGA UN CHINO AL PAIS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 33.—Panamá, 19 de Agosto de 1931.

El señor Santiago Loo, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "King Chong & Cia.", de esta ciudad solicita por medio de memoria que con fecha 14 de los corrientes elevó a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino George Leon, residente en la China, a fin de que reemplaze en sus funciones a Chong Kong, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente pa-

ra la China en el presente mes de Agosto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial de "King Chong & Cia.", paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que se ha comprobado igualmente, según consta en la lista de pasajeros enviada a este Despacho por el señor Wm. A. Stevenson, Jefe de la Cuadrata de Balboa, que el asiático Chong Kong embarcó en el vapor "Agamonón" el día 13 de los corrientes.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Chong Kong, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1ª Permitase a la casa comercial de "King Chong & Cia." que traiga al país al chino George Leon en reemplazo de Chong Kong, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado George Leon.

2ª La razón social "King Chong & Cia." se compromete a mantener empleado en su casa al chino George Leon, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante George Leon; y

3ª Cancelense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el chino Chong Kong.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NUEVO SECRETARIO DE TIERRAS PARA BOCAS DEL TORO

DECRETO NUMERO 165 DE 1931 (DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento. El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, decretó:

Artículo Único: Nombrase al Sr. Felipe Ogilvi, Secretario de Tierras de la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Fabricio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del

mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE INSCRIBE LA CHALUPA "EDUARDA" EN EL REGISTRO DE LA "ARINA MERCANTE NACIONAL"

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 28 de Agosto de 1931.

RESUELVE:

Aprobábase la diferencia de Nacio-

nalización anterior, marcada con el número 718 de fecha 27 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declaró inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa "Eduarda" de propiedad del señor Pedro Salinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE PERMITE EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON LA VENTA DE BAY-RUM Y ALCOHOL DESNATURALIZADO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Agosto 28 de 1931.

La Administración General de la Renta de Licores ha llegado al convencimiento prácticamente, con la aplicación del Decreto número 133, de 3 de Junio del presente año "que reglamenta la venta y consumo de bay-rum y de alcohol desnaturalizado en el país", de que la restricción hecha en dicho decreto, en cuanto se refiere a los lugares donde se permite la venta de dichos productos, no debe comprender a las ciudades de Panamá y Colon, por cuanto que está comprobado que en ellas no existe ni puede existir la posibilidad de su consumo como bebidas y que la limitación que establece el artículo 1º de dicho Decreto debe excluir a las citadas ciudades.

En vista de esta razón y no siendo el propósito del Gobierno el de perjudicar a los fabricantes de bay-rum con la expedición del Decreto número 133 a que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Artículo Único. Sin perjuicio de que se llenen las demás formalidades que establece el Decreto número 133, de 3 de Junio del presente año, referentes a la solicitud de permisos, guías, etc., en las ciudades de Panamá y Colon podrá permitirse la venta de bay-rum y de alcohol desnaturalizado en las boticas, continas, tiendas y demás establecimientos de comercio, al por menor.

Queda entendido, sin embargo, que estos establecimientos no podrán vender bay-rum ni alcohol desnaturalizado al por mayor, o sea más de los dos envases que establece como máximo de venta al por menor dicho Decreto, para lugares fuera de las ciudades de Panamá y Colon, sin el permiso y las guías correspondientes expedidas por las oficinas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NO SE ACDEDE A REVOCAR RESOLUCION PEDIDA POR PEDRO VALDES MURILLO

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 138.—Panamá, Agosto 31 de 1931.

Por medio del correspondiente memorial se ha elevado a este Despacho el señor Pedro Valdes Murillo, para pedir que se revoque la Resolución número 138 de 22 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone al señor A. J. Michell un mandato, la multa de diez balboas como infractor de la Ley 28 de 1931.

Entre los fundamentos que el peticionario alega para recurrir en demanda de justicia está el de que la multa de cincuenta insinuación, a sea la insinuación del Puerto, no tiene facultad de imponer penas menores de veintidós balboas.

En consideración a las dificultades sugeridas en la aplicación de la citada ley, el Poder Ejecutivo interpretó el artículo 50 en el sentido de que toda multa impuesta por el funcionario respectivo mayor de quince balboas es apelable, teniendo en cuenta para ello, que la intención del legislador para establecer el derecho de apelación no tomó como base el valor del artículo motivo de la pena, sino la de que el superior jerárquico pueda legalmente examinar la actuación del funcionamiento respectivo, cuando la parte que se cree agraviada así lo solicite y cuando el negocio no sea de ínfima categoría que no requiera ulterior conocimiento.

La multa, pues, impuesta a Michell es de diez balboas, y de conformidad con lo expuesto, este Despacho carece en este caso de jurisdicción para intervenir en el negocio a que se refiere Valdes Murillo, por lo que no entra a examinar los demás puntos del texto de dicha solicitud, y ordena decirle al memorialista que se niega el recurso interpuesto. Así se resuelve.

Notifíquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE LA RESOLUCION 804 DICTADA POR EL ADMOR. DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 140.—Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución número 804 de 14 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se declara al señor Michael Brodieroff irresponsable de la contravención de la Ley 29 de 1927 y demás reglamentos sobre el impuesto de licores.

Al señor Michael Brodieroff se le procesó en virtud de denuncia presentada a la oficina respectiva por el señor Juan de Dios Córdoba, consistente en que en el establecimiento de cantina ubicado en la calle B y 17 Oeste de esta ciudad, había licores degradados puestos a la venta del público. En la investigación del hecho se llegó a evidenciar la contravención de la ley que pena la adulteración de bebidas alcohólicas y que este Despacho ha calificado de delito contra la salud pública. Pero dada la circunstancia de que el denunciante obró por sugerencia del socio del procesado que ocho días antes se había separado del negocio y la manera certera de los agentes de la Administración General del Impuesto de Licores en sacar del grupo de botellas de licores las dos que precisamente habían sido adulteradas, acusa que hubo tercera persona intencionada en perjudicar al propietario cantinero.

Ya en estudio estas diligencias, el denunciante Juan de Dios Córdoba se ha presentado a este Despacho pidiendo por medio del memorial correspondiente que se revoque la resolución dictada en este caso y se le impongá al agente responsable la pena consiguiente, en vista de que la ley sobre la materia no tiene previstas las circunstancias en que el inferior omite su fallo. Pero después de analizada dicha solicitud, se ha llegado a la conclusión que Córdoba no es parte en este negocio y por consiguiente no podrá ser oído.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 804 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, sometida a este Despacho en consulta.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

APRUEBASE ACUERDO DE LA JUNTA NACIONAL DE HIGIENE

DECRETO NUMERO 57 DE 1931

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4° (ord. 3°) y 7° de la Ley 52 de 1928, se aprueba el Acuerdo N° 3, dictado por la Junta Nacional de Higiene, que dice así:

ACUERDO NUMERO 3

La Junta Nacional de Higiene teniendo en cuenta que el certificado suscrito por el Dr. Wm. J. Borissoff es una prueba irrecusable de que dicho doctor está practicando la medicina sin estar autorizado para ello, infringiendo así las disposiciones legales;

ACUERDO:

Artículo 1° Condenar al Dr. Wm. J. Borissoff a pagar una multa de B. 50.00 a favor del Tesoro Nacional por infracción de las disposiciones legales y al mismo tiempo lo exalta para que descontinúe en la práctica indebida si no quiere hacerse acreedor por reincidencia al máximo de la pena, más la responsabilidad criminal consiguiente.

Artículo 2° Envíese original de este acuerdo al Sr. Director de Higiene y Salubridad Pública para que se sirva ponerlo en ejecución una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD,
Presidente de la Junta Nacional de Higiene.

Secretario de la Junta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

F. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DUÑO DEL "CORTES INGLÉS" PUEDE HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 61.—Panamá, 26 de Agosto de 1931.

En memorial del 12 de Mayo de este año, expone el señor Francisco Rodríguez Fernández, dueño de la Fábrica Nacional de Vestidos denominada "El Corte Inglés", lo siguiente:

"Esta fábrica se estableció de conformidad con el Contrato N° 26 del 30 de Agosto de 1929, celebrado con el Gobierno Nacional representado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, hoy a su muy digno cargo.

El citado contrato dispone en su artículo 6° lo que copio: "El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de las maquinarias que necesite para la instalación de la fábrica. Se exonerará asimismo la fábrica por el término de ese contrato (10) años de impuestos nacionales y municipales, no incluyendo los servicios públicos que enumera el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal". Esta condición es muy clara y no deja lugar a dudas, de que la Fábrica Nacional de Vestidos y los negocios inherentes a la misma, están exentos por diez años, de impuestos naciona-

les y municipales, excepto en lo que se causen por impuestos de registro, timbres, etc., para los fines que enumera el Código Fiscal sobre la materia.

Pero es el caso, que en la ciudad de Colón hemos establecido una sucursal, enteramente dependiente de la Fábrica, para la venta de la ropa que en ella producimos, y el Municipio de Colón, trata de gravar, con impuesto municipal, la referida sucursal nuestra por razones que ignoramos.

Y para evitar que se trate de hacer efectivo ese impuesto, causándonos los trastornos correspondientes, rogamos al señor Secretario aclarar el punto por medio de resolución ejecutiva, a fin de que nuestro dere-

cho sobre exención queda claramente entendido y sea respetado por el Municipio susodicho".

Para resolver se considera:

Es cierto lo que asevera el señor Rodríguez Fernández en cuanto a la existencia de la cláusula del Contrato número 26 de 30 de Agosto de 1929, sobre exoneración de impuestos a la Fábrica de Vestidos de la cual es propietario, pero el mismo manifiesta que sólo trata de precaverse contra la acción que presume va a llevar a cabo el Municipio de Colón, de imponerle un impuesto municipal a la sucursal que en aquella ciudad ha establecido para vender los productos de la fábrica, y no parece indispensable en tal caso, declaratoria alguna que tienda a hacer nulos los efectos de esa acción, que aún no ha sido puesta en práctica.

Por otra parte, precisa tener en

cuenta que los Municipios están autorizados para imponer contribuciones para el servicio de los Distritos en los términos que las leyes señalan, y no es posible tratar de restringir esa facultad sin que exista la prueba de que ha habido extralimitación en el uso de ella, o de que se ha querido desconocer derechos adquiridos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer la declaración que pide el memorialista señor F. Rodríguez Fernández, quien queda en completa libertad para hacer valer los derechos que cree que le asisten, si llega a ser necesario, ante los tribunales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

Pasa a la página cuarta

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTritos Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	1	1	2			9	2	8	3		
Changuinola.....		1						1				
Isla Grande.....		1	3									
Buena Vista.....												
Quibradela del Cedro.....												
Sixaola (Guebeto).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovibito.....		1										
Som Wood Point.....		1										
CHIRIGIT GRANDE.....		1										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricmola.....		1	3				2	1		3		
Guebeto.....												
Amitranito.....		2	1				1			1		
Teribe.....		1		1								
Rio Caucho.....												
Totales.....	1	8	7	4			12	4	9	7		

Panamá, 31 de Mayo de 1930.

E. Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTritos Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERSONOMÉ.....	3	4	1	7	2		3	2	1	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gego.....												
Cocle.....												
E. Coco.....	5	12	2	6			2	3	2	3		
Esjonal.....		1					1			1		
Rio Grande.....												
Tobac.....	4	1		2				2	1	1		
Enig.....	1	1		7			3	3	3	4		
LA PINTADA.....	1			1			2	1	2	1		
El Hario.....		7	1	10			1	9	2	8		
Uruo Grande.....												
Piedras Blancas.....												
Mont. Peña.....		2		3	1					1		
Antón.....			1									
Chiré.....												
Cabuyo.....	1	3	2	1				3	1	2		
Cabalero.....												
El Valle.....												
Juan Diaz de Antón.....												
Marica.....		3		4								
San Esté.....	7	17	5	19	9	13	2	4	4	2		
AGUADULCE.....		6		2								
E. Criso.....												
El Roble.....	2	5		1			2		1	1		
POCOTI.....	2	1	1	5			2	1	1	2		
NATÁ.....		3		1								
Capellana.....												
Tota.....												
OLÁ.....		5		8			1	2	1	2		
El Palmer.....												
Totales.....	26	77	14	83	12	13	19	31	18	32		

Panamá, 31 de Mayo de 1930.

E. Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

DEPRESION, ESTIMULO Y VANIDAD EN LOS ESTUDIOS
(Adoptado)

Muchas y muy variadas son las opiniones vertidas acerca del valor pedagógico de los exámenes públicos; se ha llegado hasta afirmar que no sólo carecen de valor técnico sino que sólo sirven para estimular la vanidad y cubrir con una aureola a los alumnos de espíritu desenvuelto y teatral, no siempre justa, y para deprimir con harta frecuencia a quienes por su carácter tímido se turban en presencia del jurado y dejan sin respuesta preguntas sobre materias que dominan perfectamente y de las cuales sus profesores saben de su estudio y aprovechamiento.

Ya en 1922 algunos innovadores de la escuela proponían que en vez del examen público y verbal se permitiera al sustentante desarrollar su tesis por escrito sobre cualquier tópico elegido por él, para someterla a la consideración del jurado, quien habría de calificar por ella la capacidad del alumno. En verdad que ya en esta fórmula se hace una gran concesión a la vieja escuela, porque conforme al más puro racionalismo pedagógico, bastaría con la certificación del profesor, quien mejor que ningún examinador está en capacidad de calificar las aptitudes del alumno así como de su aplicación, conducta, estudio y aprovechamiento, para declarar digno o no de poseer un certificado de competencia, que es el verdadero sentido de los títulos universitarios y técnicos.

En materia de falsa sabiduría edificada sobre los planos de la simulación y de la coincidencia fortuita, ya sabemos cuánta medianía ha erigido su reino y cómo se ha postergado a quienes más tarde han dado prueba inequívoca de su portentoso saber, amor al estudio y de su genio, como Emilio Zola, aplazado en sus exámenes previos a optar al título de Bachiller en Ciencias y Letras, por no haber retenido en la memoria un nombre o una fecha a que aludía el réplica. Pasaron los años, y ya el mundo sabe quién fue ese gran novelador, padre de la escuela naturalista y autor de obras inmortales cuyo número excede de cuarenta volúmenes.

Aparte de que la naturaleza de los exámenes públicos se prestan a todo género de equívocos, considerados en su aspecto amable, justo y rectilíneo, conviene anotar los excesos, el dolo y la doblez con que suelen algunos réplicas examinar a los alumnos, haciéndoles preguntas capciosas, veladas, obscuras y excéntricas, propias para enredar la mente del alumno y hacerlo caer en el disparate o en el silencio, confuso. Este aspecto, no muy extraño ni esporádico, es, ciertamente, uno de los más odiosos y da margen a calificaciones deprimentes, aplazamientos injustos verificados en repetidas ocasiones únicamente para satisfacer alarde de erudición y de sapiencia en quienes ejercen las funciones de réplicas.

A propósito de este punto, el Colegio de Abogados de Madrid no ha mucho elevó a don Marcelino Domingo, Ministro de Educación Pública de la República española, una petición solicitándole la abolición del calificado de "suspensos" como nota de examen y que se declaren "canceladas todas las existentes" de igual clase, para que no consten en las certificaciones de estudios que se expidan en lo sucesivo; que los tribunales examinadores dejen en blanco, en las correspondientes listas y papeletas el lugar de la calificación del alumno que no merezca ser aprobado y que quien se halle en esta circunstancia pueda obtener, en posteriores convocatorias, cualquiera de las demás calificaciones, previa demostración de suficiencia.

Esto lo hace la Directiva del Colegio de Doctores, movida por un sentimiento de justicia y de cordialidad hacia la clase escolar y porque considera que esta calificación es innecesaria, antipedagógica y deprimente, de efectos desastrosos en el ánimo de los alumnos, quienes en ocasiones han recurrido hasta al suicidio por sentir manchada su hoja de estudio como un estigma para su personalidad, excediendo lo que la ley establece en materia penal, que prescribe los "castigos infamantes" y que mitiga los llamados "antecedentes penales" cuando los reduce a prescripción temporal.

Al examinar la solicitud el señor Marcelino Domingo, en su condición de Ministro de Educación Pública, no pudo ocultar su conformidad y simpatía hacia su contenido y le dispuso la más entusiasta acogida. No podía esperarse otra cosa de un alto exponente de la mentalidad hispana y de quien, como él, ha desarrollado una vasta labor cultural frente a los imperativos del momento en casos concretos que exigen solución impostergable.

En esta forma se empieza a abrir paso el sentido de justicia que

trae al mundo la nueva escuela que propugna el advenimiento de circunstancias propicias al bienestar humano.

El ideal en pedagogía será proscribir rigores innecesarios que depriman la dignidad del alumno, y no crear estímulos a la vanidad para fortalecer el engrandecimiento de una casta que se crea privilegiada con títulos para humillar al resto del mundo.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

A DOS EMPLEADOS DEL DEP. DE HIGIENE SE LES CONCEDE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Administrativa. — Resolución número 62. — Panamá, 29 de Agosto de 1931

Vistas las solicitudes de que da cuenta el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, en nota fechada el 26 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores José María Rosas y José B. Sanmartín, empleados de dicho Departamento, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 15 de Septiembre próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, aplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 260, 782 a favor de la sociedad denominada *Swift and Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

Swift's

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, en tanto en tanto se altera su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para tapas y estancias en el comercio de carne y partes frescas, preparadas, salsas, condimentos, almohadillas, y conservas en latas, y productos alimenticios de los tipos de los mismos, de conservas y mermeladas.

Se aplica la marca en los efectos antes mencionados, en los paquetes, en volúmenes y recipientes de cualquiera clase, en la forma que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta

en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 24 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad.

Descripción: La marca consiste en la palabra "Uroselectan".

Uroselectan

Efectos que ampara: Medicinas, productos químicos para usos medicinales e higiénicos; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, gasa para vendas; extermiadores para animales y plantas, desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma.

Panamá, 5 de Mayo de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad.

Descripción: La marca consiste en la palabra "Brillat".

Brillat

Efectos que ampara: Mercancías, productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos. Extinguidores de incendio, soldaduras, pasta para impresiones para el uso de la identificación, sustancias para calizas. Productos minerales en bruto.

La marca se aplica a toda clase de envases y sus efectos; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma.

Panamá, 12 de Junio de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—3.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Balice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santafé (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana	Sep. 1º "Venezuela"....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta	Sep. 2º "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 2º "Irióna".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 3º "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sep. 4º "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Sep. 4º "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 4º "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y Port-of-Spain, Trinidad	Sep. 5º "Magdalena".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Sep. 5º "Pres. Grant".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Sep. 7º "California".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 8º "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Sep. 4º "Sta. Bárbara"....	10 a. m.
Para Centro América.	Sep. 5º "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 5º "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.	Sep. 5º "Odenwald".....	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Guayaquil Paita y Trujillo.	Sep. 8º "Laguna".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 2º "Montanan"
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Sep. 2º "Irióna"
De Nueva York y Europa.	Sep. 3º "Santa Bárbara"
De Nueva York y Habana.	Sep. 4º "Ulúa"
De Jacksonville.	Sep. 4º "Pres. Van Buren"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia.	Sep. 5º "Santa Teresa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Sep. 2 "Nelly Moulton". . .	8.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Sep. 4 "La Perla".	10 a.m.
Para David (Por esta vía progreso, y Puerto Armuelles.	Sep. 4 "Nuevo Panama". . .	4 p.m.
Para Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.
De Bocas del Toro.	Los Martes.
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.	Los Miércoles.
De Chiriquí, vía Pedregal.	Los Jueves.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
CHAME

El Alcalde pasa visita a la Tesorería del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chame a la Tesorería Municipal del mismo.

En Chame, Cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las tres de la tarde del día primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno, se trasladó el suscrito Alcalde Municipal de Chame, en asocio de su Secretario a la oficina donde funciona la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de pasarle la visita que ordena la ley. En el Despacho de la Tesorería presente el señor Tesorero y los ya mencionados, se procedió a la práctica de la visita de la siguiente manera:

Se examinaron los libros de cuentas que lleva su Despacho, como auxiliares, los cuales son llevados en perfecto estado.

Examinado el Libro de Caja, se encontró el siguiente resultado de las entradas y salidas de la Tesorería desde el mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta hasta el mes de Julio del presente año:

Recibido de su antecesor el 1º de Diciembre de 1930.	B. 23.45
Colectado en Diciembre.	51.20
Pagado en Diciembre.	B. 74.65
	95.45
Déficit.	20.80
Colectado en Enero.	B. 184.25
Pagado en Enero.	165.22
	B. 19.03
Recibido del Exesorero Alvarez.	10.34
Saldo para el mes siguiente.	B. 29.37
Colectado en Febrero.	169.85
Pagado en Febrero.	B. 199.22
	161.66

Saldo para el mes siguiente.	B. 37.56
Colectado en Marzo.	217.30
	B. 254.86
Pagado en Marzo.	215.58
Saldo para el mes de Abril.	B. 39.28
Colectado en Abril.	183.35
	B. 222.63
Pagado en Abril.	164.13
Saldo para el mes de Mayo.	B. 58.50
Colectado en Mayo.	145.45
	B. 203.95
Pagado en Mayo.	190.04
Saldo para el mes de Junio.	B. 13.91
Colectado en Junio.	116.30
	B. 130.21
Pagado en Junio.	141.52
Déficit.	B. 11.32
Colectado en Julio.	153.75
Pagado en Julio.	B. 147.39
Saldo para Agosto.	B. 6.36

Se hace constar que el señor Tesorero Municipal manifestó que ha rendido sus cuentas hasta el mes de Julio p.d. al Honorable Concejo Municipal y que han sido aprobadas debidamente como lo comprueba con los documentos del caso.

No habiendo más de que tratar en esta visita se dio por terminada el acto firmando para constancia la presente acta los que en él han intervenido.

El Alcalde, ISAIAS DIAZ.
El Tesorero, ENRIQUE SARMIENTO.
El Secretario, V. G. Icañdy G.

PROVINCIA DEL DARIEN
PINOGANA

El Gobernador del Darién pasa visita a la Alcaldía de Pinogana

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la oficina donde funciona la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.

En el Distrito Municipal de Pinogana, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde, el señor Gobernador y su Secretario ad-hoc, se apersonaron a la oficina de la Alcaldía con el fin de practicar una visita.

Presentes en el despacho el señor Alcalde y su Secretario e informados del objeto de la visita, se dió comienzo al acto del modo siguiente:

- 1 Libro Copiador de Posesiones y Decretos las cuales algunas posesiones carecían de las estampillas reglamentarias, las que el señor Alcalde prometió hacerlas cumplir.
- 1 Libro de diversos asuntos.
- 1 Libro de los contribuyentes al tributo personal subsidiario.
- 1 Libro de Filaciones, bien llevado.
- 1 Libro de Registro de Defunciones.
- 1 Libro de Registro de Nacimientos.
- 1 Libro de Registro de consumo de reses.
- 1 Libro de Registro de Policía, en perfecto orden.
- 1 Libro de Código Civil.
- 1 Libro de Código Administrativo.
- 1 Folleto de Ley de 1928.
- 1 Folleto de Ley de 1930.
- 1 Colección de Memorias de diferentes Secretarías de Estado.
- 1 Colección de GACETA OFICIAL de los años 1930 y 1931, bien llevada.
- 1 Legajo del "Registro Judicial", año de 1930.
- 1 Legajo del "Registro Judicial", año de 1931.
- 1 Ley de 1925.
- 1 Código Administrativo, edición oficial de 1917.
- 1 Legajo Registro de Minas.
- 1 Diccionario Enciclopédico por Manuel González de la Rosa.

Mobiliario

- 6 Sillas de caoba, paradas.
- 1 Silla de caoba, giratoria.
- 2 Escritorios planos de caoba, de tres gavetas.
- 2 Mesas.
- 2 Armarios con puertas de vidrio (el mobiliario todo nuevo).
- 1 Reloj de pared descompuesto.
- 1 Armario viejo de madera que contiene archivos.
- 1 Prensa de copiar.
- 11 Tablas de delegar notas.
- 2 Tinteros de vidrio.
- 1 Sello en buen estado.
- 1 Almohadilla.
- 1 Medio litro de tinta azul.
- 1 Medio litro de tinta roja.
- 2 Papeleras de metal.
- 4 Pila papel.
- 1 Plumero.
- 2 Plumarios.
- 2 Potes de goma.

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador que carecía de una máquina de escribir y útiles de escritorio; además una bandera nacional, para cumplir con reglamentos estipulados por la ley.

El señor Gobernador ofreció al señor Alcalde hacer todo esfuerzo que esté a su alcance para satisfacer los deseos del empleado visitado y lograr alcanzar el buen servicio de la Administración de Justicia.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente sesión, por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, MANUEL MELENDEZ V.
El Alcalde, M. Muñoz S.
El Secretario ad-hoc, Serafin Iglesias.
El Secretario de la Alcaldía, Evangelista Berrio.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50
Códigos de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Regalo... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fares (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) Ley 8 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.50
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 11 de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 33 y 47 de 1929, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 25 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/u, B. 1.25 al ciento y B. 19.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.15
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con esta hereta: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin. Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y puerpa por el lado de montar así (Q):

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introduce en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su poderado general en esta Provincia, a solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide cuarenta metros cinco centímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por once metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, aliterada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—30

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 650

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE